



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL POSESORIO promovido por MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO en contra de ALVARO SANTANDER BACCA BARCELO informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, mayo 23 de 2022

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL POSESORIO

RADICACIÓN: 2.022-00182-00.

DEMANDANTE: MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO

DEMANDADO: ALVARO SANTANDER BACA BARCELO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Se presentó demanda posesoria por MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO a través de apoderado judicial en contra de ALVARO SANTANDER BACA BARCELO, sobre el inmueble: un globo de terreno conocido como LOS ANGELES, situado en jurisdicción del Municipio de Soledad en el punto denominado Malambo Viejo con matrícula inmobiliaria No. 041-86935 con referencia catastral No. 00-02-00-00-0000-2511-0-00-00-0000 con una medida superficiaria de 33 hectáreas y 3.595 m2.

Según la normativa general de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y las normativas especiales contenidas en el numeral 3° del artículo 26, artículo 28 numeral 7, artículo 590 y 377 del Código General del Proceso y 979 del Código Civil. el despacho advierte que presenta las siguientes inconsistencias:

- No se allegó como pruebas y anexos la constancia de agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad en los términos del artículo 35 de la Ley 640 de 2011 modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.
- La parte demandante no aportó como prueba o anexos la constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
- El certificado de impuesto predial donde se indica o certifica el avalúo del bien inmueble, data de más de un año, pues su fecha de expedición es del 03/05/2021.

En atención a lo anterior se pondrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

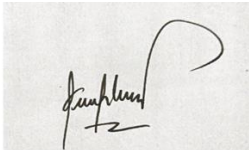
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3478853a316ceeced8adbe31a1eabb6f6cb96a8cc01282ac5f1b9b02d18ae2aa**

Documento generado en 23/05/2022 05:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>